

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931—APARTADO 820

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle e Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id. 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

D. José Marcos Pérez, con domicilio en esta Corte, calle de Cadarso, núm. 9, y D. Samuel Martín, que vive en Sagasta, núm. 5, solicitan del Sr. Gobernador civil autorización para establecer, con el autocamión de su propiedad M. 8362, un servicio de viajeros desde Villaviciosa de Odón a Madrid, con el itinerario y tarifa que se expresa:

Salida de Villaviciosa de Odón: seis, ocho y nueve horas de la mañana, y cinco, seis, siete y ocho tarde.

Salida de Madrid: ocho y diez horas de la mañana, y cinco, seis, siete y nueve de la tarde.

El precio máximo del transporte será el de quince céntimos por viajero y kilómetro de recorrido, con derecho al transporte gratis de 10 kilogramos de equipaje.

Para las mercancías o exceso de equipaje, una peseta por 10 kilogramos o fracción y para cada 10 kilómetros o fracción de recorrido.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo prescrito en el art. 3.º del Reglamento de circulación de automóviles, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, num. 8.

Las reclamaciones podrán entregarse en los días laborables, de once a trece.

Madrid, 20 de abril de 1922.

El Gobernador civil,

Eloy Bullón.

(A.—318)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.—
Importe de este servicio 350 398,80 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, y simultáneamente en la Dirección de Administración local, el suministro de pan candeal necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1922-1923, cuyo importe se calcula en trescientas cincuenta mil trescientas noventa y ocho pesetas ochenta céntimos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará el pan candeal a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1922-1923, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los Establecimientos.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otra sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales o en las que

designie al contratista la Dirección del Establecimiento respectivo.

4.º La conducción y entrega del pan a los referidos Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas precisamente fijadas por los Sres. Directores al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniera las condiciones prevenidas a juicio del Sr. Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque y en cantidad igual a la desechada, y sin perjuicio del análisis que se practicará siempre que se estime necesario en el Laboratorio provincial o municipal, en su caso, en la inteligencia de que, si el contratista no sustituya el pan desechado en el plazo que le marquen, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza; igualmente se procederá en el caso de que el contratista se niegue servir algún pedido. La fianza será repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.º Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia.»

7.º El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto, corriendo de cuenta del contratista todos los gastos de conducción, incluso los gastos de los arbitrios e impuestos que sobre este artículo pudiesen recaer.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 72 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta. El contratista queda obligado a rebajar el precio del artículo al que se señale para la tasa oficial, si éste fuera inferior al en que se le adjudicara en la subasta y durante todo el tiempo del contrato.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura del contrato dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue, efectuándose las citadas copias por cuenta de la fianza cuando no las entregue en dicho plazo.

11.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y

encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente

de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuen-

to y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las au-

toridades a que se refiere el art. 6.ª En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego, la adjudicación provisional.

12.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará diez y siete mil quinientas diez y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos.

13.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales y también en la Dirección de Administración local.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso exce-

derá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda rescindir el contrato si lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

22.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

24.º Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.

El Oficial del Negociado.

Enrique Martíu.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan candeal que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923 para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo

a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díez Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—210)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución de Utilidades.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de abril de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

La Sociedad Aulex Moreno
La Sociedad Comercial Hispano-Portuguesa
La Sociedad Fernández y Compañía

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de abril de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Lo Sociedad Clemente García.
La Sociedad García Furnes y Compañía.

Contribución industrial (espectáculos).—Año de 1921 22.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de marzo de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

D. Ramón Antón Pérez (Frontón Moderno).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Vargas Hernández (Carmen), domiciliada últimamente en las calles de Roma, 33 y Olivar, 26 y 28, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sando, para declarar en causa por estafa y hurto instruída bajo el núm. 55-921.

Madrid, 5 de abril de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Lodo. Felipe de Sando.
(B.—579)

CENTRO

Miranda Juartín (Pedro), cuya demás filiación se desconoce, profesión fué terrero de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, domiciliado últimamente en la calle de Torrijos, número 20, piso principal; procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 8 de abril de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,
P. S.
Santos Soto Simarro.
(B.—578)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en 8 de abril en el sumario que se instruye por muerte, al parecer natural, de D. Luis García Muñoz, se cita a los parientes más cercanos del referido señor, y cuyas

demás circunstancias son: natural de Madrid, de sesenta y tres años, soltero, retirado, y con domicilio en la calle del Fúcar, núm. 13, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario incoado en 8 de octubre de 1921 y con el número 958, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 3 de abril de 1922.

V.º B.º

José María de la Torre.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(B.—580)

CONGRESO

Pérez de la Manga y Ramón (Manuel), natural de Madrid, de veintiséis años, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, escritor, domiciliado últimamente en la calle del Oso, número 9, bajo izquierdo, procesado por estafa en causa núm. 189 de 1921, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 3 de abril de 1922.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando.

El Secretario,
P. O.

Gabriel Arredondo.

(Núm. 1.113).

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, con fecha veintiocho de marzo próximo pasado, se anuncia al público que D. Carlos Medina y Pardo, natural de Madrid, hijo de D. Manuel y de doña Cecilia, ha fallecido en esta Capital el día tres de mayo del año mil novecientos veintiuno, en su domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento cuatro, piso entresuelo, a la edad de cincuenta y un años, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y se hace saber que se han presentado sus hermanas de doble vínculo doña Elisa, doña Virginia, doña Sofía, doña Isabel y D. Nicolás Medina Pardo solicitando se les declare herederos de dicho causante, y se llama por el presente edicto a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que las nombradas a la herencia del citado causante, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos que, de no



verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, seis de abril de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Oppelt.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena.

(A.—319)

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos veintidós, el Sr. D. José Oppelt y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Máximo Salcedo Hornos, industrial, mayor de edad y vecino de Santurce (Vizcaya), representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, bajo la dirección del Letrado D. Plácido Arenas, y de otra, como demandado, D. Victorino Salcedo Velasco, rebelde en el juicio y representado, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo tramos y remate en bienes de D. Victorino Salcedo Velasco, y con su producto completo pago a D. Máximo Salcedo Hornos de la cantidad de dos mil ochocientas sesenta y tres pesetas veintisiete céntimos de capital de la letra de cambio presentada con la demanda, y sus intereses al cinco por ciento anual desde la fecha del protesto y gastos de éste, y asimismo que debo condenar y condeno al D. Victorino Salcedo Velasco al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, José Oppelt.

Y para que sirva de notificación a D. Victorino Salcedo Velasco, se expide el presente.

Madrid, veinte de abril de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Sr. Juez,

José Oppelt.

El Secretario,

José María de Antonio.

(A.—320)

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, y Secretariado del que refrenda, se han promovido, por doña María del Consuelo Herrero y Navares, diligencias sobre depósito provisional de su

persona, contra su esposo D. Salvador Marzo Sepúlveda, de ignorado paradero, en cuyas diligencias se ha dictado la providencia que entre otras comprende el particular siguiente:

Providencia:

Juez, Sr. Castán.— Madrid, 6 de abril de 1922.—Intímese a D. Salvador Marzo Sepúlveda que no moleste a su mujer ni al Depositario, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Castán.—Ante mí, Joaquín Argote.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Salvador Marzo Sepúlveda, expido la presente que firmo en Madrid, a 6 de abril de 1922.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Pedro Castán.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote.

(Núm. 1.128)

(C.—67).

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por amenazas de muerte a Luis Tardáin Lahoz se cita a Luis Tardáin Lahoz, de diez y ocho años, serrador mecánico, natural de Getafe, hijo de Antonio y de Victoria, que vivió en la carretera de Carabanchel, Arroyo de las Pavas, calle Central, sin número, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 7 de abril de 1922.

V.º B.º

Santiago de la Escalera.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro.

(B. 581)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 12 del corriente mes, se ha servido acordar la modificación de los créditos consignados en los capítulos I y IV del presupuesto de gastos del Ensanche para el actual ejercicio de 1922-23, asignando al personal de la Asesoría del Ensanche y a los Arquitectos primeros de la Sección de Edificaciones, los mismos sueldos fijados a los expresados cargos en el presupuesto general de este Excmo. Ayuntamiento, y cu-

yos aumentos habrán de ser deducidos del crédito conseguido en el capítulo VI del indicado presupuesto del Ensanche.

Lo que se anuncia al público a fin de que, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, y que habrán de presentarse en los días y horas hábiles de oficina en el Registro general de esta Secretaría.

Madrid, 15 de abril de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 1.151)

TALAMANCA DE JARAMA

Con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las subastas de los arbitrios siguientes:

A las doce de la mañana, bajo el tipo de 100 pesetas, el de pesas y medidas, con el carácter de obligatorio, por todo el año económico de 1922-23.

Y por igual tiempo, y en la misma forma y hora, bajo el tipo de 150 pesetas, el de derechos de degüello del Matadero público, admitiéndose en ambas subastas pujas a la llana, sobre el tipo de licitación.

Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores o proposiciones admisibles, se celebrará una segunda, en idéntica forma, y a la misma hora, a los diez días después del que queda señalado, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes de los tipos que quedan fijados.

Talamanca de Jarama, a 12 de abril de 1922.

El Alcalde,

Alfredo Martín.

(Núm. 1.152)

(E.—214)

Hospital militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

Habiendo patecido un error en la publicación del anuncio insertado en este BOLETIN OFICIAL el día 19 del actual, para el concurso de compras del Hospital militar de este cantón, se publica nuevamente el citado anuncio.

La compra de los artículos especiales que trata de adquirir durante el mes actual, son los siguientes:

- Aceite vegetal de 1.º, 25 litros.
- Aceite vegetal de 2.º, 20 id.
- Arroz, 4 kilos.
- Azúcar blanca, 30 id.
- Café, 10 id.
- Carbón vegetal, 1.000 id.
- Carbón de cok, 2.000 id.
- Carbón de hulla, 500 id.
- Carné de vaca, 200 id.
- Fideos, 4 id.
- Garbanzos, 50 id.
- Gallinas, 60.
- Huevos, 500.
- Jabón común, 100 kilos.
- Leche de vacas, 600 litros.
- L-ña gruesa, 500 kilos.
- Macarrones, 4 id.
- Manteca, 5 id.
- Merluza, 15 id.
- Papas, 200 id.
- Tocino, 10 id.
- Velas de esmerza, 10 id.
- Vino común, 150 litros.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que frece mandar, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 20 de abril de 1922.

El J. f. Administrativo,

Bernardo J. Barriel.

(Núm. 1.124)

(E.—205)

(Reproducido)

EL JEFE ADMINISTRATIVO

DEL

Hospital militar de Madrid en Carabanchel

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de junio próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exigen las necesidades de servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla.

Las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus proposiciones desde el día 10 hasta las once horas del 19 del mes de mayo próximo, en esta Jefatura Administrativa, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el plieg redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina, todos los días no feriados, de once a trece.

Artículos objeto del concurso:

PRIMER GRUPO

- 700 Litros de aceite vegetal de primera.
- 100 Kilos de arroz.
- 800 Idem de azúcar.
- 100 Idem de café.
- 625 Litros de cerveza.
- 150 Kilos de dulces.
- 550 Idem de garbanzos.
- 35 500 Huevos.
- 900 Kilos de jamón.
- 60 Idem de macarrones.
- 50 Idem de papa para sopa.
- 6 500 Idem de patatas.
- 50 Idem de sal común.
- 550 Idem de tocino.
- 3.000 Litros de vino tinto.

SEGUNDO GRUPO

- 2.000 Kilos de carne de vaca limpia sin hueso.
- 700 Idem de fruta.
- 1 600 Gallinas.
- 600 Kilos de hueso blanco de vaca.
- 10 000 Litros de leche de vacas.
- 125 Kilos de manteca de cerdo.
- 700 Idem de merluza.

Madrid, 21 de abril de 1922.

Luis Contreras.

(E.—215)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE HORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la renuevo núm. 7.128, por 350 pesetas, fecha 1.º de mayo 1921, se anuncia será expedito, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de abril de 1922.

El Contador.

Franco Serrano.

(A.—321)